



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el presente proceso **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA** instaurado por el **Dr. JESUS ARBEY MARTINEZ REY**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.203 de Miranda Cauca, y portador de la tarjeta profesional número 32.294 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor **JESÚS OCTAVIO SUAREZ GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.619.772, en contra de la señora **ROSALBA GRANDA MARTÍNEZ** y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio sobre el predio objeto de la Litis.

CONSIDERACIONES

El artículo 392 del Código General del Proceso señala que ejecutoriada la admisión de la demanda y agotado el termino para contestarla, se deberá mediante auto señalar fecha para realizar las actividades señaladas en el artículo 372 y 373 ibidem; en la misma providencia deberá decretarse todas las pruebas incluidas, las que de oficio se consideren pertinentes.

De la lectura de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se puede señalar que la asistencia de las partes es obligatoria, toda vez que en la misma se practicará interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias, so pena de las sanciones procesales.

Mediante auto de fecha 7 de septiembre del 2021 se profirió auto decretando pruebas y fijando fecha y hora para realizar inspección judicial, y el 20 de octubre del 2021 se llevó a cabo diligencia de inspección judicial y se decretaron pruebas testimoniales de oficio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392, el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (9.30A.M). - Líbrese las citaciones respectivas.

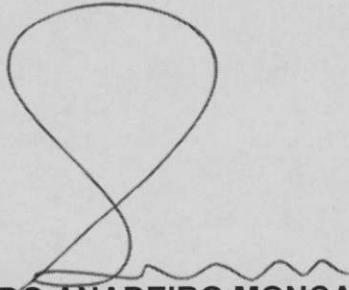
SEGUNDO. - REQUERIR a las partes para que informen a los testigos sobre la presente diligencia; en caso de requerir citación escrita, solicitarla en secretaria.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes para que concurran a la diligencia, toda vez que en la misma se practicará interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias y en el evento de ello, no ser posible, se procederá conforme a derecho.

CUARTO. - DAR a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes decretada será sancionada conforme a la normatividad vigente, es decir, se aplicaran las presunciones y multas que establece la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia